

III. Indicadores de prácticas discriminatorias en los ámbitos de educación, salud y trabajo

En esta sección se resumen los resultados principales en cuanto a la identificación de indicadores para igualdad y no discriminación en los ámbitos que abarca la presente investigación: educación, salud y trabajo; la sección también contiene la justificación para un conjunto de indicadores generales para el derecho a la igualdad y no discriminación, cuya visibilización abonaría a la consolidación de la incorporación transversal de este derecho en el quehacer del Estado mexicano y al fortalecimiento institucional del CONAPRED. Asimismo, se incluye una indagación sobre la posible vinculación con indicadores —estratégicos” del sistema federal de evaluación del desempeño.

Los resultados detallados sobre los indicadores propuestos se presentan en grupos de tres anexos para cada ámbito, que incluyen la estructuración matricial de los indicadores de acuerdo al enfoque basado en derechos humanos, el ejercicio de relación entre prácticas discriminatorias e indicadores y, finalmente, las fichas técnicas para cada uno de los indicadores.

3.1 Indicadores para igualdad y no discriminación en la educación

La Convención relativa a la lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, promulgada desde 1960, definió como discriminación: —toda distinción, exclusión, limitación o preferencia, fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza y, en especial: a. Excluir a una persona o a un grupo del acceso a los diversos grados y tipos de enseñanza; b. Limitar a un nivel inferior la educación de una persona o de un grupo; c.[...] instituir o mantener sistemas o establecimientos de enseñanza separados para personas o grupos; o d. Colocar a una persona o a un grupo en una situación incompatible con la dignidad humana”.

La prohibición de la discriminación, consagrada en el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante, Pacto), no está supeditada ni a una implantación gradual ni a la disponibilidad de recursos; se aplica plena e inmediatamente a todos los aspectos de la educación y abarca todos los motivos de discriminación rechazados internacionalmente. El principio de la no discriminación se aplica a todas las personas en edad escolar que residen en el territorio de un Estado, incluyendo a los no nacionales, independientemente de su situación jurídica (Observación General 13, del Comité DESC). El principio de igualdad, implica lo establecido en el artículo tercero del Pacto, en los siguientes términos: —al mujer y el hombre deben disfrutar en pie de igualdad de los derechos enunciados en él, noción que lleva en sí un sentido

sustantivo; esto es, deberá entenderse en su sentido lato”; por tanto, la discriminación por motivo de sexo en el acceso a la educación también rompe con el principio de igualdad en el ejercicio de este derecho.

La educación deberá ser obligatoria y gratuita (~~En~~ los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el derecho universal a la enseñanza primaria gratuita de alta calidad, sin discriminación, se ha ampliado para incluir la enseñanza secundaria”, señaló la Relatora Especial sobre el Derecho a la Educación, en 2017), universal y accesible a todos; se trata de una educación de calidad adecuada, cuyo objeto es impulsar el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; asimismo, implica capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz, señala la OG 13, DESC.

Con base en lo anterior, la misma Observación conmina a los Estados a supervisar cuidadosamente la enseñanza, comprendidas las correspondientes políticas, instituciones, programas, pautas de gastos y demás prácticas, a fin de poner de manifiesto cualquier discriminación de hecho y adoptar las medidas para subsanarla. La Relatora Especial sobre el Derecho a la Educación, destacó la necesidad de centrar la atención en eliminar la discriminación, y promover la equidad y la inclusión¹⁸, a fin de detectar y superar los obstáculos que impiden hacer llegar el derecho a la educación a los niños y jóvenes en edad escolar que aún quedan fuera de las aulas.

Con el propósito de evitar violaciones a los principios de igualdad y no discriminación en el ámbito educativo, distintos instrumentos internacionales recomiendan al Estado: vigilar que la adopción de leyes no infrinja el derecho a la igualdad y no discriminación en la educación de todas las personas o grupos, por cualquiera de los motivos prohibidos, en su caso, se pide la revocación de éstas; se deberá de poner especial empeño para procurar la implantación gratuita y gradual de la enseñanza secundaria, superior y fundamental; propiciar que las personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria o de cualquier otro nivel, logren concluirlo y puedan continuar sus

¹⁸ La prohibición de la discriminación pretende abordar, en el derecho y en la práctica, los obstáculos que excluyen a algunos niños y jóvenes del acceso a la educación, o que les impiden lograr buenos resultados una vez dentro de las aulas. Es importante distinguir entre equidad e igualdad en la educación. La igualdad se refiere a tratar a todos los alumnos por igual. Equidad es brindar a todos los alumnos lo que necesitan para lograr buenos resultados. La educación inclusiva proporciona el mismo entorno educativo a los alumnos de condiciones y capacidades diversas. La educación inclusiva se refiere con frecuencia a la inclusión de los alumnos con discapacidad en un entorno educativo ordinario, pero también puede referirse a la reintegración de alumnos de más edad que han estado un tiempo fuera de la escuela, y a la inclusión de alumnos de distintas procedencias culturales y lingüísticas o, en general, cualquier alumno que requiera un apoyo adicional para lograr buenos resultados en el sistema educativo (Aclaró la Relatora Especial del Derecho a la Educación. 2017, págs. 5 y 6, párr. 19, 25 y 26.).

estudios. Ya no basta con garantizar el acceso equitativo a las escuelas, los Estados deben adoptar medidas para asegurarse de que los alumnos están aprendiendo y se gradúen al menos de la enseñanza secundaria de primer ciclo.

Además, el Estado deberá adoptar todo tipo de medidas que hagan frente a una discriminación de hecho en la educación, tales como: brindar una educación accesible y de calidad, para todas y todos independientemente del territorio en el que residan; inclusiva, para las personas con discapacidad, alumnos de más edad y de distintas procedencias culturales -esto es, brindarles enseñanza dentro del sistema general de educación, proporcionar educación bilingüe, entre otras-. Para ello, el Estado debe evitar todo tipo de disparidades en las políticas de gastos que tengan como resultado que la calidad de la educación sea distinta en diferentes regiones; contar con una política formulada, comprendida y aceptada en las escuelas y en toda la comunidad; permitir que los planes de estudio sean flexibles y adaptables y que sea posible añadir elementos necesarios; se deberá proveer el material didáctico de calidad; otorgar adiestramiento y capacitación para el personal docente y mejorar las condiciones materiales de éstos; asimismo, se deberá brindar formación y educación económicamente viable, implantar un sistema adecuado de becas, más aún para las personas procedentes de grupos desfavorecidos.

Por último, las niñas, niños, jóvenes, adultos, grupos o asociaciones de padres y las organizaciones deben participar en todos los niveles del proceso educativo, puesto que los programas de educación pública deberán reflejar el principio de plena participación e igualdad, procurando el desarrollo de un plan educativo que incorpore las distintas opiniones. Además, es importante que los resultados de aprovechamiento educativo se hagan públicos para un seguimiento activo del sistema escolar en todos los ciclos de enseñanza, por ello, los datos relativos a la educación deben desglosarse según los motivos de discriminación prohibidos. Así mismo, deberán existir instancias, medidas legislativas y recursos judiciales que den lugar a garantías, sobre todo para aquellos actos de discriminación en la educación.

Con base en la normativa internacional y las recomendaciones más relevantes emitidas por las autoridades que contribuyen a la formulación del *corpus juris* para el derecho a la igualdad y no discriminación en el ámbito educativo y bajo el EBDH, a continuación se describen los indicadores propuestos, a partir de la información contenida en los anexos 5, 6 y 7.

En el anexo 5 se presenta la matriz con un total de 37 indicadores propuestos para el derecho a la igualdad y no discriminación en la educación, 13 de éstos cualitativos y 24 cuantitativos, identificándose disponibilidad de información básica (probablemente sin todos los desgloses requeridos) para 17 de estos últimos (71%). Por tipo, del total de indicadores 9 son estructurales, 13 de proceso y 15 de resultado; dicho planteamiento se realizó desde las categorías conceptuales y principios transversales que propone la metodología del sistema interamericano. A continuación *grosso modo* se describen estos indicadores:

- Para identificar cómo se organiza el aparato institucional y el sistema legal para proteger y garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación en la educación se incorporan indicadores que inquieren sobre la existencia de planes educativos y de la normativa que regula la gratuidad educativa. El nivel de desempeño de los estudiantes y la existencia de programas y acciones concretas que emprende el Estado, servirán para medir el esfuerzo realizado por éste, con el propósito de garantizar el derecho mencionado, dicho esfuerzo podrá constatarse a partir de los resultados obtenidos con indicadores de rezago, absorción, cobertura y deserción escolar.
- La disponibilidad efectiva de los recursos de Estado sólo podrá ser valorada desde indicadores que revisen la existencia de la normativa que establezca medidas específicas para la disposición de recursos progresivos, sostenibles y suficientes que garanticen la gratuidad educativa; recursos procedentes del ejercicio del gasto público medido con respecto al PIB nacional y como proporción *per cápita*.
- Los aspectos instrumentales y la distribución de los recursos al interior del aparato estatal podrán ser captados a partir de indicadores que señalan la incorporación de un enfoque de género, derechos humanos y de cultura en la *currícula*. Por ello, se proponen indicadores para medir el porcentaje de establecimientos con capacidades materiales que brindan una educación inclusiva y no discriminatoria, el número de planteles que ofrecen formación en derechos humanos y culturas diversas; del mismo modo, se requiere de indicadores que indaguen sobre la existencia de programas y acciones concretas para el acceso y permanencia escolar de las poblaciones menos favorecidas. Lo anterior reportaría a partir de indicadores específicos: una reducción del número de adolescentes y jóvenes que no estudian ni trabajan y el incremento de los años promedio de escolaridad, la cantidad de planteles innovadores, el número de docentes que se capacitan continuamente y el volumen de investigadores de tiempo completo.
- El principio de igualdad y no discriminación será medido a través de indicadores que confirman la existencia de los marcos legales y políticas que lo establecen, el reconocimiento de una educación bilingüe e intercultural y normas de inclusión para personas con discapacidad. Con ello, se esperaría un incremento en indicadores acerca del porcentaje de la población que estudia en centros educativos inclusivos, que brinden educación laica, intercultural, no discriminatoria, gratuita y de calidad; el número de becas; y, la cantidad de planteles que ofrecen horarios flexibles para garantizar a asistencia y permanencia de las poblaciones más vulnerables. Por tanto, es imprescindible verificar el incremento a partir de indicadores sobre el número de personas con discapacidad en planteles regulares de enseñanza, el de alumnos pertenecientes a pueblos originarios que reciben una educación bilingüe y la cantidad de personas que concluyen su educación básica, técnica, profesional e incluso universitaria. Con el propósito de medir el cumplimiento del derecho a la igualdad y no discriminación en la educación se esperaría, entre otras cosas,

que el indicador que registra el acceso educativo para hombres y mujeres fuese el mismo en ambos casos.

- La participación de adolescentes y jóvenes en la formación de políticas educativas y la publicación de los resultados educativos, garantizan una participación activa y una conciencia social crítica de las generaciones presentes y futuras que coadyuvan a la exigencia de sus derechos, de ahí la importancia de contar con esta información a partir de indicadores que señalen la proporción de instancias educativas con mecanismos de participación y la existencia de mecanismos para la difusión de los resultados educativos.
- Finalmente, es fundamental contar con indicadores que verifiquen la existencia de instancias administrativas para erradicar denuncias en materia de incumplimiento del derecho a la educación, sujetas a la aplicación de la ley reflejada en jurisprudencia existente emitida ante las violaciones del derecho a la igualdad y no discriminación en la educación. Asimismo, se requiere que una vez que se han presentado denuncias de la violación de los derechos educativos, éstas sean recibidas, investigadas y resueltas por autoridades competentes.

El anexo 6 presenta una matriz que describe la relación entre las prácticas discriminatorias identificadas previamente para el CONAPRED y los indicadores para el derecho a la igualdad y no discriminación en la educación, propuestos en esta investigación. En el anexo 7 se presentan las fichas técnicas de los indicadores para la igualdad y no discriminación en la educación.

Finalmente, es importante destacar que los indicadores se definieron considerando tanto los instrumentos internacionales generales para el derecho a la igualdad y no discriminación, como documentos correspondientes al ámbito educativo a través de los cuales se plasma la evolución del contenido normativo del derecho a la igualdad y no discriminación en la educación, mismos que a continuación se listan:

- Declaración Mundial sobre Educación para Todos y el Marco de Acción para Satisfacer las Necesidades Básicas de Aprendizaje, 1990.
- Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, 1960.
- Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, 2005.
- Observación General N° 3. La índole de las obligaciones de los Estados Partes. Comité DESC, 1990.
- Observación General N° 5. Las personas con discapacidad. Comité DESC, 1994.
- Observación general N° 6. Los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores. Comité DESC, 1995.

- Observación General N° 11. Planes de acción para la enseñanza primaria. Comité DESC, 1999.
- Observación General N° 13. El derecho a la educación. Comité DESC, 1999.
- Observación General N° 20. La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales. Comité DESC, 2009.
- Observación General N° 21. Derecho de toda persona a participar en la vida cultural. Comité DESC, 2010.
- Observación General N° 34. Discriminación racial contra afrodescendientes. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, 2011.
- Observación General N° 1 Convención sobre los Derechos del Niño. Comité de los Derechos del Niño, 2001.
- Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación (educación de calidad), 2012.
- Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación (evaluación educativa), 2014.
- Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación (equidad, inclusión y no discriminación), 2017.
- Programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes, 2014.
- Aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo: la situación de las mujeres y las niñas con discapacidad. Asamblea General, 2018
- Informe de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad, 2015.
- Informe de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad, 2016
- Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, 2002.
- Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, 2005.
- Informes anuales sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas a la Asamblea General, 2005.
- Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo, 2009.
- Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, 2014.
- Informe al Consejo de Derechos Humanos, 2015.
- Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, 2018.
- Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes sobre una agenda 2035 para facilitar la movilidad humana, 2017.

- Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género, 2011
- Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, 2015.
- Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, 2017.
- Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, 2016.
- Informe de la relatoría sobre los derechos de la niñez. Capítulo VII. Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1998.
- La situación de las personas afrodescendientes en las américas, 2011.

3.2. Indicadores para igualdad y no discriminación en la salud

El principio de igualdad y no discriminación en el ámbito de la salud prohíbe toda discriminación en lo referente al acceso a la atención de la salud y los factores determinantes básicos de la salud, así como a los medios y derechos para conseguirlo, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o posición social, situación económica, lugar de nacimiento, impedimentos físicos o mentales, estado de salud (incluidos el VIH/SIDA), orientación sexual y situación política, social o de otra índole que tengan por objeto o por resultado la invalidación o el menoscabo de la igualdad de goce o el ejercicio del derecho a la salud”¹⁹.

Además de esta caracterización genérica, la igualdad y no discriminación en la salud debe considerar diversos aspectos relevantes del enfoque basado en derechos humanos²⁰:

- Accesibilidad de los establecimientos, bienes y servicios de salud, los cuales deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte; particularmente deben ser accesibles, de hecho y de derecho, a los sectores más vulnerables y marginados de la población.
- Adecuabilidad o adaptabilidad de todos los establecimientos, bienes y servicios de salud para ser respetuosos de la cultura de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades, a la par que sensibles a los requisitos del género y el ciclo de vida”.

¹⁹ Observación General No. 14 del Comité DESC, párrafo 18.

²⁰ Íbidem, párrafos 12, 34 y 54, respectivamente.

- –Los Estados tienen la obligación de respetar el derecho a la salud, en particular absteniéndose de denegar o limitar el acceso igual de todas las personas, incluidos, los presos o detenidos, los representantes de las minorías, los solicitantes de asilo o los inmigrantes ilegales, a los servicios de salud preventivos, curativos y paliativos; abstenerse de imponer prácticas discriminatorias como política de Estado; y abstenerse de imponer prácticas discriminatorias en relación con el estado de salud y las necesidades de la mujer”.
- –Al formular y ejecutar las estrategias nacionales de salud deberán respetarse, entre otros, los principios relativos a la no discriminación y la participación del pueblo. En particular, un factor integrante de toda política, programa o estrategia [...] es el derecho de los particulares y grupos a participar en el proceso de adopción de decisiones que puedan afectar a su desarrollo. Para promover la salud, la comunidad debe participar efectivamente en la fijación de prioridades, la adopción de decisiones, la planificación y la aplicación y evaluación de las estrategias destinadas a mejorar la salud. Sólo podrá asegurarse la prestación efectiva de servicios de salud si los Estados garantizan la participación del pueblo”.
- –Cuando sea necesario, los Estados deben adoptar medidas especiales de carácter temporal para superar la discriminación histórica y los estereotipos arraigados contra determinados grupos, así como para erradicar las condiciones que perpetúan la discriminación. Los Estados deben prestar especial atención a que todas las personas y los grupos disfruten efectivamente de su derecho a la salud [sexual y reproductiva] sobre una base de igualdad sustantiva”²¹.

Asimismo, el Comité DESC formula recomendaciones específicas sobre no discriminación por grupos de población²²:

- –Para suprimir la discriminación contra la mujer es preciso elaborar y aplicar una amplia estrategia nacional con miras a la promoción del derecho a la salud de la mujer a lo largo de toda su vida.”
- –La aplicación del principio de no discriminación requiere que tanto las niñas como los niños tengan igual acceso a una alimentación adecuada, un entorno seguro y servicios de salud física y mental.”
- –En lo que se refiere al ejercicio del derecho a la salud de las personas mayores, el Comité [...] reafirma la importancia de un enfoque integrado de la salud que abarque la prevención, la curación y la rehabilitación.”
- –El Comité subraya la necesidad de velar por que no sólo el sector de la salud pública, sino también los establecimientos privados que proporcionan servicios

²¹ Observación General No. 22 del Comité DESC, párrafo 36.

²² Ibidem, párrafos 21, 22, 25, 26 y 27, respectivamente.

de salud, cumplan el principio de no discriminación en el caso de las personas con discapacidades.”

- -El Comité considera que los pueblos indígenas tienen derecho a medidas específicas que les permitan mejorar su acceso a los servicios de salud y a las atenciones de la salud. Los servicios de salud deben ser apropiados desde el punto de vista cultural, es decir, tener en cuenta los cuidados preventivos, las prácticas curativas y las medicinas tradicionales. Los Estados deben proporcionar recursos para que los pueblos indígenas establezcan, organicen y controlen esos servicios de suerte que puedan disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental.”

El derecho a la salud constituye uno de los derechos sociales fundamentales cuya evolución en la normativa internacional ha sido constante. La definición de estándares con mayores alcances de protección se puede identificar en recomendaciones emitidas tanto en el seno de los denominados procedimientos especiales (relatores temáticos), como en la jurisprudencia derivada de las cortes internacionales de derechos humanos (particularmente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos); por ello, la sistematización de los estándares para definir los indicadores en esta materia consideró, además del conjunto general de tratados y convenciones del sistema universal y del sistema interamericano de derechos humanos, los siguientes documentos:

- Consejo Económico y Social. Observación general 14, El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, 2000
- Consejo Económico y Social. Observación General No. 22, El derecho a la salud sexual y reproductiva, 2016
- Informe del relator del derecho a la salud sobre indicadores, 2006
- Informe del relator del derecho a la salud sobre mortalidad materna, 2006
- Informe del relator del derecho a la salud sobre sistemas de salud, 2008
- Informe del relator del derecho a la salud sobre identidad de género, trabajo sexual y VIH, 2010
- Informe del relator del derecho a la salud sobre enfoque de fiscalización de drogas basado en derechos humanos, 2010
- Informe del relator del derecho a la salud sobre salud sexual y reproductiva, 2011
- Informe del relator del derecho a la salud sobre justiciabilidad del derecho a la salud, 2014
- Informe del relator del derecho a la salud sobre mundialización de los sistemas alimentarios, 2014
- Informe del relator del derecho a la salud sobre desarrollo del niño en la primera infancia, 2015

- Informe del relator del derecho a la salud sobre salud adolescente, 2016
- Informe del relator del derecho a la salud sobre salud mental, 2017

Los indicadores para igualdad y no discriminación en la salud se presentan en el Anexo 8; se proponen 51 indicadores, los cuales se organizan de acuerdo a las categorías conceptuales y principios transversales de la metodología del SIDH, con objeto de mostrar con claridad los diversos elementos del enfoque basado en derechos humanos. Así, se consideran 8 indicadores para valorar la recepción del derecho, 3 para compromisos presupuestales y contexto financiero, 12 relativos a capacidades institucionales, 17 sobre el principio transversal de igualdad y no discriminación, 6 sobre acceso a información y participación, así como 5 relativos al acceso a la justicia.

En términos de su tipología, en materia de igualdad y no discriminación en el ámbito de la salud se proponen 11 indicadores estructurales para valorar elementos relativos a leyes, normatividad e instancias para acceso a la justicia; 23 indicadores de procesos para identificar principalmente coberturas y avances en términos del desarrollo de políticas y programas; así como 17 indicadores de resultado que permitan evaluar impactos en la población derivados de la implementación del conjunto de aspectos estructurales y de procesos.

Sin pretender posicionar algunos de los indicadores por encima de otros, destaca la necesidad de medir elementos centrales como:

- Cobertura en salud de la población por sexo, edad, raza/etnia, deciles de ingreso;
- Alcance de programas que otorgan prioridad a sectores vulnerables para servicios de salud;
- Tasa de mortalidad por grupos de en situación de discriminación, debida a accidentes, homicidios o suicidios;
- Distribución del gasto en salud por regiones;
- Accesibilidad de los servicios de salud por jurisdicción y región geográfica;
- Proporción de solicitudes de potenciales pacientes atendidos de forma no discriminatoria;
- Política o programas de salud acordes a los estándares internacionales del derecho a la salud de los pueblos indígenas;
- Servicios de salud sexual y reproductiva interculturales, e implementación de acciones de prevención e información con pertinencia cultural y lingüística;
- Porcentaje de niños y niñas menores de 5 años con desnutrición crónica, por grupos en situación de discriminación;
- Porcentaje de personas con discapacidad con acceso a servicios de salud en instituciones públicas;
- Mecanismos permanentes participación ciudadana para la elaboración de recomendaciones en el diseño e implementación de políticas de salud;
- Instancias administrativas para radicar denuncias en materia de incumplimiento de obligaciones vinculadas al derecho a la salud.

La relación entre las prácticas discriminatorias previamente identificadas para el CONAPRED respecto de los indicadores propuestos para el derecho a la igualdad y no discriminación en la salud, se presenta en el anexo 9. Como ya se comentó desde el marco conceptual este cuadro muestra, para cada una de las macro prácticas con las que se caracterizan los problemas públicos asociados a la discriminación estructural en el ámbito de la salud, el conjunto de indicadores que pueden servir como evidencia para definir las políticas públicas dirigidas a la solución de tales problemas, desde el EBDH.

Con este enfoque puede verse que, por ejemplo, la “negación u obstaculización del acceso a servicios de salud en función de criterios prejuiciosos” (que es una práctica difícilmente medible por la negación que generaría su intento de registro), tiene impactos de largo plazo sobre las tasas de mortalidad para grupos discriminados e incluso sobre su esperanza de vida, los cuales tienen que revertirse con medidas generales, capacidades institucionales y coberturas específicas para avanzar en la igualdad de servicios y atención del sector salud, siendo todos estos elementos valorables a través de indicadores precisos.

Finalmente, en el anexo 10 se incluyen las fichas técnicas para los 51 indicadores propuestos, las cuales se desarrollan con la inclusión de los campos descritos en la sección 2.3 de la metodología. En este ámbito están propuestos 20 indicadores cualitativos y 31 indicadores cuantitativos, identificándose disponibilidad de información básica (probablemente sin todos los desgloses requeridos) para 22 (71%) de estos últimos.

3.3 Indicadores para igualdad y no discriminación en el trabajo

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) —proscribe toda discriminación en el acceso al empleo y en la conservación del mismo por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física o mental, estado de salud (incluso en caso de infección por el VIH/SIDA), orientación sexual, estado civil, político, social o de otra naturaleza, con la intención, o que tenga por efecto, oponerse al ejercicio del derecho al trabajo en pie de igualdad, o hacerlo imposible”²³.

El ejercicio del derecho al trabajo debe contener los siguientes elementos interdependientes y esenciales del enfoque basado en derechos humanos²⁴:

- Disponibilidad, es decir, que se debe contar con servicios especializados que tengan por función ayudar y apoyar a los individuos para permitirles identificar el empleo disponible y acceder a él.

²³ Observación General No. 18 del Comité DESC, párrafo 12.

²⁴ *Ibidem*, párrafos 23, 24,

- Accesibilidad, que el mercado del trabajo debe poder ser accesible a toda persona.
- Aceptabilidad y calidad para la protección del derecho al trabajo, especialmente el derecho del trabajador a condiciones justas y favorables de trabajo, en particular a condiciones laborales seguras, el derecho a constituir sindicatos y el derecho a elegir y aceptar libremente empleo.
- —Los Estados Partes tienen la obligación de respetar el derecho al trabajo mediante, entre otras cosas, la prohibición del trabajo forzoso u obligatorio, y absteniéndose de denegar o limitar el acceso igualitario a trabajo digno a todas las personas, especialmente a las personas y grupos desfavorecidos y marginados, en particular presos o detenidos, miembros de minorías y trabajadores migratorios. En particular, los Estados Partes tienen la obligación de respetar el derecho de las mujeres y los jóvenes a acceder a un trabajo digno y, por tanto, de adoptar medidas para combatir la discriminación y promover la igualdad de acceso y de oportunidades.”
- En lo que respecta a las obligaciones de los Estados Partes en relación con el trabajo infantil, [...], los Estados Partes deben adoptar medidas efectivas, en particular medidas legislativas, para prohibir el trabajo de niños menores de 16 años. Además, deben prohibir toda forma de explotación económica y de trabajo forzoso de niños. [...]
- “[...] La discriminación en el empleo está constituida por una amplia variedad de violaciones que afectan a todas las fases de la vida, desde la educación básica hasta la jubilación y puede tener un efecto no despreciable sobre la situación profesional de las personas y de los grupos. Por tanto, estas obligaciones fundamentales incluyen como mínimo los siguientes requisitos:
 - a) Garantizar el derecho de acceso al empleo, en especial por lo que respecta a las personas y grupos desfavorecidos y marginados, de forma que ello les permita llevar una existencia digna;
 - b) Evitar las medidas que tengan como resultado el aumento de la discriminación y del trato desigual en los sectores público y privado de las personas y grupos desfavorecidos y marginados o que debiliten los mecanismos de protección de dichas personas y grupos;
 - c) Adoptar y aplicar una estrategia y un plan de acción nacionales de empleo sobre la base de las preocupaciones del conjunto de los trabajadores, para responder a estas preocupaciones, en el marco de un proceso participativo y transparente que incluya a las organizaciones patronales y los sindicatos. Esta estrategia y plan de acción en materia de empleo deberán prestar atención prioritaria a todas las personas y los grupos desfavorecidos y marginados en particular, e incluir indicadores y criterios mediante los cuales puedan medirse y revisarse periódicamente los avances conseguidos en relación con el derecho al trabajo.”

El Comité DESC también enuncia recomendaciones específicas sobre no discriminación en el derecho al trabajo por grupos de población²⁵:

- —[...]El trabajo doméstico y agrícola debe ser debidamente regulado mediante legislación nacional, de forma que los trabajadores domésticos y agrícolas disfruten del mismo nivel de protección que otros trabajadores.”
- —[.]. El Comité subraya la necesidad de contar con un sistema global de protección para luchar contra la discriminación de género y garantizar igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres en relación con su derecho al trabajo, asegurando igual salario por trabajo de igual valor. En particular, los embarazos no deben constituir un obstáculo para el empleo ni una justificación para la pérdida del mismo. Finalmente, hay que resaltar la vinculación existente entre el hecho de que las mujeres tengan menos acceso a la educación que los hombres y ciertas culturas tradicionales que menoscaban las oportunidades de empleo y de adelanto de la mujer.”
- —[...]Deben adoptarse y aplicarse políticas nacionales relativas a la educación y formación profesional adecuadas, para promover y apoyar el acceso a oportunidades de empleo de personas jóvenes, en particular mujeres jóvenes.”
- Para [...] —as personas mayores la necesidad de adoptar medidas para evitar toda discriminación fundada en la edad en materia de empleo y ocupación”
- [...] —Los Estados Partes deben adoptar medidas que permitan a las personas discapacitadas obtener y conservar un empleo adecuado y progresar profesionalmente en su esfera laboral, y por lo tanto, facilitar su inserción o reinserción en la sociedad.”

La definición de los indicadores seleccionados para igualdad y no discriminación relativos al derecho al trabajo, se realizó a partir de la revisión, sistematización y análisis de estándares y recomendaciones obtenidas de diversos instrumentos internacionales: tratados, convenciones, observaciones generales de Comités de Naciones Unidas, además de recomendaciones específicas de convenios de la OIT, entre otros:

- Observación General N° 18 Comité DESC. El derecho al trabajo. 2006.
- Observación General N° 23 Comité DESC. Sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias. 2016.
- Observación General N° 34 Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Discriminación racial contra afrodescendientes. 2011.
- Convenio No. 98 OIT. Sobre el derecho de sindicalización y de negociación colectiva. 1949.
- Convenio N° 105 OIT. Sobre la abolición del trabajo forzoso. 1957.
- Convenio N° 111 OIT. Sobre la discriminación. 1958.
- Convenio N° 117 OIT. Sobre política social. 1962.

²⁵ Ibidem, párrafos 10, 13, 14, 17

- Convenio N° 122 OIT. Sobre la política de empleo. 1964.
- Convenio N° 168 OIT. sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo. 1988.
- Convenio N° 169 OIT. Sobre pueblos indígenas y tribales. 1989.
- Convenio N° 175 OIT. Sobre el trabajo a tiempo parcial. 1994.
- Convenio N° 183 OIT. Sobre la protección de la maternidad. 2000.
- Convenio N° 189 OIT. Sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos. 2011.

Una vez identificados y sistematizados los estándares y las recomendaciones, se definieron 39 indicadores, los cuales se presentan en el Anexo No 11; éstos se organizan de acuerdo a la metodología del SIDH, con objeto de mostrar con claridad los diversos elementos del enfoque basado en derechos humanos. Se consideran 9 indicadores para valorar la recepción del derecho, 3 para compromisos presupuestales y contexto financiero, 7 relativos a capacidades institucionales, 8 sobre el principio transversal de igualdad y no discriminación, 3 sobre acceso a información y participación, así como 9 relativos al acceso a la justicia.

De acuerdo a su tipología, se proponen 11 indicadores estructurales para valorar elementos relativos a leyes, normatividad e instancias para acceso a la justicia; 14 indicadores de procesos para identificar principalmente coberturas y avances en términos del desarrollo de políticas y programas; así como 14 indicadores de resultado que permitan evaluar impactos en la población derivados de la implementación del conjunto de aspectos estructurales y de procesos.

A fin de evaluar el cumplimiento del derecho a la igualdad y no discriminación en el derecho al trabajo y sin pretender posicionar algunos de los indicadores por encima de otros, destaca la necesidad de medir elementos centrales como:

- El que la ley contemple que se establezcan indemnizaciones en caso de despido por acciones de tipo discriminatorio;
- Acciones afirmativas para la nivelación de grupos históricamente discriminados;
- Existencia de políticas y programas antidiscriminación por cualquier tipo;
- Eliminación del trabajo forzoso y otros abusos en el trabajo, incluido el trabajo doméstico;
- Programas para prevenir y sancionar la trata de personas;
- Existencia de un presupuesto asignado para políticas laborales para sectores en situación de vulnerabilidad;
- Existencia de suficientes inspectores laborales;
- Tasa de desempleo;
- Proporción de empleo informal;
- Trabajo infantil;
- Brecha salarial;

- Horas semanales dedicadas al trabajo no remunerado y al remunerado combinados.

Asimismo, los indicadores seleccionados se relacionaron con el espectro de meta prácticas discriminatorias en el ámbito laboral-trabajo, realizado para el CONAPRED, aquí es importante mencionar que los indicadores como el de trata de personas, no encontraron prácticas asociadas, lo cual es preocupante debido a la situación que enfrenta el país en este tema que afecta los derechos humanos de las personas, sobre todo de las pertenecientes a grupos sujetos a discriminación como es la infancia y la juventud, así como las mujeres. Lo mismo sucedió con el tema de trabajo infantil, al no encontrar prácticas discriminatorias para este tema, se asociaron a prácticas del ámbito educación.

Finalmente, en el anexo 11 se incluyen las fichas técnicas para los 39 indicadores propuestos, las cuales se desarrollan con la inclusión de los campos descritos en la sección 2.3 de la metodología. En este sentido están propuestos 18 indicadores cualitativos y 21 indicadores cuantitativos, identificándose disponibilidad de información básica (probablemente sin todos los desgloses requeridos) para 81% de estos últimos.

3.4 Indicadores generales para el derecho a la igualdad y no discriminación

Como aportación adicional de la investigación, en este apartado se presentan indicadores generales para el derecho a la igualdad y no discriminación, que no son de aplicación específica en los ámbitos de análisis planteados por el CONAPRED para el presente estudio, pero que se consideran pertinentes en el contexto de la formulación del nuevo Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación (PRONAIND), debido a la importancia que revisten para la transversalización nacional de este derecho y para el fortalecimiento del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación como institución rectora y encargada de —promover políticas y medidas tendientes a contribuir al desarrollo cultural y social y avanzar en la inclusión social y garantizar el derecho a la igualdad, que es el primero de los derechos fundamentales en la Constitución Federal”²⁶.

La sistematización de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, muestra que todos incluyen un apartado relativo a la prohibición de discriminación, con estándares y recomendaciones generales que destacan la importancia de garantizar el principio de igualdad y no discriminación para el logro efectivo de los derechos fundamentales; asimismo, el proceso de la investigación permitió identificar indicadores de diversas fuentes (ACNUDH, SIDH, ODS, Consenso de Montevideo) cuya visibilización y seguimiento puede aportar a la consolidación del trabajo que desarrolla CONAPRED.

²⁶Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).
https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=38&id_opcion=15&op=15

Los indicadores identificados destacan aspectos como: el relativo al requerimiento de contar con legislación general que haga efectivo el derecho a la no discriminación, así como la necesidad de contar con un órgano responsable de la promoción y protección del derecho a la no discriminación; la discriminación que se realiza por la condición de pobreza de las personas; presupuesto destinado al órgano responsable de la promoción y protección de la no discriminación; las capacidades estatales para conocer las políticas y programas que se desarrollan para la promoción y protección frente a prácticas discriminatorias; las capacidades sobre recursos humanos y materiales con las que cuenta el Estado para enfrentar la discriminación; las medidas de acción positiva de carácter especial y cuotas que el Estado desarrolla para asegurar o impulsar la igualdad en el disfrute de los derechos humanos; participación de las mujeres y los grupos discriminados en ámbitos públicos y políticos; acceso a la información y participación de grupos discriminados en la toma de decisiones; así como un abanico amplio de indicadores sobre acceso a la justicia para estos grupos de personas.

El Anexo 14 contiene la matriz con 29 indicadores generales propuestos para el derecho a la igualdad y no discriminación, ordenados de acuerdo a la metodología del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la cual permite destacar ámbitos institucionales precisos para la consolidación de este derecho. A continuación se enlistan los indicadores junto con una justificación, en términos de estándares DDHH, que les proporcionaría legitimidad en caso de que se incorporen en sistemas de evaluación y seguimiento.

Recepción del derecho

- **Vigencia y cobertura de las leyes nacionales para hacer efectivo el derecho a la no discriminación, incluso sobre la prohibición de la promoción constitutiva de incitación a la discriminación y el odio:** La aprobación de leyes para combatir la discriminación es indispensable para dar cumplimiento al artículo 2.2 [del PIDESC]. Se insta por lo tanto a los Estados partes a adoptar legislación que prohíba expresamente la discriminación en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales. Esa legislación debe tener por fin eliminar la discriminación formal y sustantiva, atribuir obligaciones a los actores públicos y privados y abarcar los motivos prohibidos de discriminación analizados en los párrafos anteriores. También deben revisarse periódicamente, y modificarse en caso necesario, las demás leyes, para asegurarse de que no discriminen, ni formal ni sustantivamente, en relación con el ejercicio y el goce de los derechos recogidos en el Pacto.

- **Vigencia y cobertura de la legislación por la que se constituye un órgano responsable de la promoción y protección del derecho a la no discriminación:** Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos; tomar todas las medidas pertinentes para que

ninguna persona, organización o empresa privada discrimine; no permitirán que las autoridades ni las instituciones públicas nacionales o locales promuevan la discriminación racial o inciten a ella.

- **Proporción de la población que declara haberse sentido personalmente víctima de discriminación o acoso en los 12 meses anteriores por motivos de discriminación prohibidos por el derecho internacional de los derechos humanos. (A20, 10.3.1):**Cada Estado parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación.

- **Proporción de los grupos en situación de discriminación o exclusión por debajo de la línea de pobreza nacional, antes y después de transferencias sociales:** La pobreza no ha sido reconocida de manera expresa como una categoría de especial protección; ello no significa, sin embargo, que la pobreza no pueda ser valorada como parte de alguna categoría que sí se encuentre reconocida de manera expresa o bien que se incorpore como parte de —~~la~~ condición social”. En esta tesitura, los diversos sistemas protección de derechos humanos (regionales y universal) tienen sus particularidades en cuanto al reconocimiento de la pobreza como parte de la categoría de prohibición de discriminación —~~pro~~posición económica”; lo anterior, no ha sido impedimento para que se permeen obligaciones en cuanto a la erradicación de la pobreza, si bien no como parte de una categoría de especial protección, sí como una situación agravante de las condiciones sociales en las que viven las personas, y que pueden variar caso a caso. En los avances del Derecho Internacional de los Derechos Humanos se requiere que la comunidad internacional asuma que la pobreza, y particularmente, la pobreza extrema, es una forma de negación de todos los derechos humanos (civiles, políticos, económicos, sociales y culturales) y actúe en consecuencia, de modo a facilitar la identificación de perpetradores sobre los cuales recae la responsabilidad internacional. El sistema de crecimiento económico ligada a una forma de globalización que empobrece a crecientes sectores constituye una —~~mas~~iva, flagrante y sistemática violación de derechos humanos”, en un mundo crecientemente interdependiente. En esta interpretación del derecho a la vida que acompañe la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales se debe prestar atención a las causas productoras de pobreza extrema y a los perpetradores que están detrás de ellas.

- **Índices de GINI, antes y después de las transferencias sociales. (A5):** La pobreza es en sí misma un problema de derechos humanos urgente. A la vez causa y consecuencia de violaciones de los derechos humanos, es una condición que conduce a otras violaciones. La extrema pobreza se caracteriza por vulneraciones múltiples e interconexas de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y las personas que viven en la pobreza se ven expuestas regularmente a la denegación de su dignidad e igualdad. Las personas que viven en la pobreza tropiezan con enormes obstáculos, de índole física, económica, cultural y social, para ejercer sus derechos. En consecuencia, sufren

muchas privaciones que se relacionan entre sí y se refuerzan mutuamente —como las condiciones de trabajo peligrosas, la insalubridad de la vivienda, la falta de alimentos nutritivos, el acceso desigual a la justicia, la falta de poder político y el limitado acceso a la atención de salud—, que les impiden hacer realidad sus derechos y perpetúan su pobreza. Las personas sumidas en la extrema pobreza viven en un círculo vicioso de impotencia, estigmatización, discriminación, exclusión y privación material que se alimentan mutuamente.

En particular, la Corte IDH se ha pronunciado en el sentido de establecer que toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial, en razón de los deberes especiales cuyo cumplimiento por parte del Estado es necesario para satisfacer las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos. El Tribunal Interamericano recordó que no basta con que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre, como la extrema pobreza o marginación.

Contexto financiero y compromisos presupuestarios

- **Proporción del presupuesto destinado al órgano responsable de la promoción y protección de la no discriminación, respecto del presupuesto total nacional:** Las políticas económicas, como las asignaciones presupuestarias y las medidas destinadas a estimular el crecimiento económico, deben prestar atención a la necesidad de garantizar el goce efectivo de los derechos sin discriminación alguna.

Capacidades estatales

- **Plazo y cobertura de la política y los programas de protección frente a prácticas discriminatorias que menoscaban el acceso a los DDHH:** Los Estados partes deben adoptar un enfoque proactivo para eliminar la segregación y la discriminación sistémicas en la práctica. Para combatir la discriminación será necesario, por lo general, un planteamiento integral que incluya una diversidad de leyes, políticas y programas, incluidas medidas especiales de carácter temporal. A menudo son necesarios liderazgo público, programas de creación de conciencia sobre la discriminación sistémica y la adopción de medidas contra la incitación a la discriminación. En muchos casos, para eliminar la discriminación sistémica será necesario dedicar más recursos a grupos que tradicionalmente han sido desatendidos. Dada la persistente hostilidad contra ciertos grupos, deberá prestarse especial atención a asegurar que los funcionarios y otras personas apliquen las leyes y las políticas en la práctica.

- **Proporción de personas empleadas o funcionarias del gobierno capacitadas en la aplicación de un código de conducta para la eliminación**

de la discriminación: Debe exigirse a las instituciones públicas y privadas que elaboren planes de acción para combatir la discriminación, y el Estado debe educar y capacitar a los funcionarios públicos, y poner esa capacitación también a disposición de los jueces y los candidatos a puestos del sistema judicial. La enseñanza de los principios de igualdad y no discriminación debe integrarse en el marco de una educación multicultural e incluyente, tanto académica como extraacadémica, destinada a erradicar los conceptos de superioridad o inferioridad basados en los motivos prohibidos de discriminación y a promover el diálogo y la tolerancia entre los distintos grupos de la sociedad. Los Estados partes también deben adoptar medidas adecuadas de prevención para evitar que se creen nuevos grupos marginados.

- **Proporción de edificios públicos adaptados para personas con discapacidad:** Los Estados Partes se comprometen a emprender o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices; a velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo y a adoptar todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.

- **Proporción de empresas que cumplen las prácticas certificadas de no discriminación en la actividad empresarial y en el lugar del trabajo:** Los estados Parte deben promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas; deben asegurarse de que existan, y se apliquen, planes de acción, políticas y estrategias para combatir la discriminación formal y sustantiva en relación con los derechos recogidos en el Pacto, tanto en el sector público como en el privado. Esos planes, políticas y estrategias deben abarcar a todos los grupos afectados por los motivos prohibidos de discriminación; se comprometen también a adoptar medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración.

Igualdad y no discriminación

- **Plazo y cobertura de la política para aplicar medidas de carácter especial y temporal para asegurar o impulsar la igualdad en el disfrute de los derechos humanos:** Los Estados parte deberán adoptar medidas afirmativas y realizar los ajustes razonables que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y se abstendrán de adoptar cualquier medida legislativa que sea incompatible. No se

considerarán discriminatorias, en virtud Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, las medidas afirmativas y ajustes razonables que sean necesarios para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas, así como para asegurar su plena integración social, económica, educacional, política y cultural. Tales medidas afirmativas no deberán conducir al mantenimiento de derechos separados para grupos distintos y no deberán perpetuarse más allá de un período razonable o después de alcanzado dicho objetivo.

- Vigencia y cobertura de cuotas u otras medidas especiales para grupos en situación de discriminación o exclusión, en los órganos legislativos, ejecutivos, judiciales y otros órganos constituidos por designación: Los Estados deben adoptar medidas especiales con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, este tipo de medidas no se considerarán discriminatorias, siempre que no conduzcan, como consecuencia, al mantenimiento de derechos distintos para los diferentes grupos raciales y que no se mantengan en vigor después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.

- Programas y campañas dirigidas específicamente a eliminar estereotipos y discriminación por razones de identidad de género y orientación sexual. (D.20): Los Estados partes deben cerciorarse de que las preferencias sexuales de una persona no constituyan un obstáculo para hacer realidad los derechos que reconoce el Pacto. La identidad de género también se reconoce como motivo prohibido de discriminación. Desde la aprobación del Pacto, el concepto de "sexo" como causa prohibida ha evolucionado considerablemente para abarcar no solo las características fisiológicas sino también la creación social de estereotipos, prejuicios y funciones basadas en el género que han dificultado el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales en igualdad de condiciones.

- Programas con medidas de acción positiva o trato preferente para promover la igualdad en la práctica (asistencia técnica y financiera, acceso a créditos, tierras, capacitación, etc.): Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a los pueblos indígenas, personas con discapacidad, personas mayores, en particular en relación con el desarrollo, la utilización o explotación de tierras y los recursos naturales, los campesinos, los pescadores y otras personas que trabajan en las zonas rurales, así como las minorías étnicas o religiosas en los casos en que están políticamente excluidas. En particular les asegurarán el derecho a obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento.

- **Proporción de miembros partidos políticos que son mujeres o miembros de otros grupos en situación de discriminación o exclusión, que se presentan como candidatos a elecciones:** La expresión discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

- **Proporción de tiempo dedicado a tareas domésticas y cuidados no remunerados por mujeres:** A fin de impedir la discriminación contra la mujer los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños. Así como medidas para que las instituciones públicas y privadas ofrezcan a la persona mayor un acceso no discriminatorio a cuidados integrales e deberán introducir medidas tales como la capacitación e iniciativas para conciliar las responsabilidades laborales y familiares, por ejemplo servicios asequibles de guardería y de atención a adultos dependientes.

- **Porcentaje de población que reporta haber sido objeto de discriminación por su orientación sexual o identidad de género, respecto del total de población que reporta discriminación. (D.19):** Es necesario que los Estados adopten urgentemente medidas eficaces de lucha contra la discriminación; estas medidas varían desde leyes hasta políticas y otras iniciativas, desde una perspectiva amplia y que tenga en cuenta los derechos humanos. Se evalúan en función del acceso a la justicia y los medios de reparación accesibles, así como de una estrategia preventiva basada en la movilización de la comunidad para entender la orientación sexual y la identidad de género y el llamamiento a la inclusividad para ofrecer protección a todas las personas frente a la violencia y la discriminación.

- **Proporción de puestos en órganos constituidos por elección y designación en los niveles nacional y local ocupados por miembros de grupos en situación de discriminación o exclusión:** La expresión discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Acceso a información y participación

- **Periodicidad y cobertura del acopio y la divulgación de datos pertinentes para la evaluación de la realización del derecho a la no discriminación:** Los Estados Partes para asegurar, en condiciones de igualdad deberán dar acceso al material informativo y asesoramiento que contribuya a asegurar el derecho a la no discriminación por ningún motivo, específicamente proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo.

- **Tasa de organizaciones de la sociedad civil activas, por 100.000 habitantes, que trabajan en la promoción y la protección del derecho a la no discriminación:** Además de abstenerse de discriminar, los Estados partes deben adoptar medidas concretas, deliberadas y específicas para asegurar la erradicación de cualquier tipo de discriminación en el ejercicio de los derechos recogidos en el Pacto. Los individuos y grupos de individuos que pertenezcan a alguna de las categorías afectadas por uno o varios de los motivos prohibidos de discriminación deben poder participar en los procesos de toma de decisiones relativas a la selección de esas medidas. Los Estados partes deben evaluar periódicamente si las medidas escogidas son efectivas en la práctica. Los Estados Partes asegurarán el derecho de las personas a participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles; organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena; participar en todas las actividades comunitarias; Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones. En procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

Acceso a la justicia

- **Vigencia y cobertura de leyes nacionales que garantizan la igualdad en el acceso a la justicia:** Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.

- **Normatividad para asegurar igual protección, seguridad y tratamiento de delitos (incluidos delitos motivados por el odio y abusos de agentes del orden público):** Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda

discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

- **Proporción de denuncias recibidas sobre casos de discriminación directa e indirecta investigados y adjudicados por la institución nacional de derechos humanos, el ombudsman de derechos humanos u otros mecanismos y proporción a la que el gobierno ha dado respuesta efectiva:** En los planes, las políticas, las estrategias y la legislación nacionales debe preverse el establecimiento de mecanismos e instituciones que aborden de manera eficaz el carácter individual y estructural del daño ocasionado por la discriminación en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales.

- **Proporción de víctimas de discriminación y violencia debida a prejuicios que han recibido asistencia jurídica:** Entre las medidas que cabría considerar apropiadas, además de las legislativas, está la de ofrecer recursos judiciales en lo que respecta a derechos que, de acuerdo con el sistema jurídico nacional, puedan considerarse justiciables. El Comité observa, por ejemplo, que el disfrute de los derechos reconocidos, sin discriminación, se fomentará a menudo de manera apropiada, en parte mediante la provisión de recursos judiciales y otros recursos efectivos. De hecho, los Estados Partes que son asimismo Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos están ya obligados (en virtud de los artículos 2 (párrs. 1 y 3), 3 y 26 de este Pacto) a garantizar que toda persona cuyos derechos o libertades (inclusive el derecho a la igualdad y a la no discriminación) reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados, "podrá interponer un recurso efectivo" (apartado a) del párrafo 3 del artículo 2).

- **Tasa de personas detenidas, juzgadas, condenadas o cumpliendo penas por discriminación y violencia basada en prejuicios por 100.000 habitantes:** Entre las instituciones que se ocupan de las denuncias de discriminación se suelen incluir los tribunales, las autoridades administrativas, las instituciones nacionales de derechos humanos y/o los defensores del pueblo, que deben ser accesibles a todos sin discriminación alguna. Estas instituciones deben investigar o juzgar las denuncias que se consideren pertinentes y abordar en forma independiente las presuntas violaciones relacionadas con el artículo 2.2, incluidas las acciones u omisiones de actores privados. Por lo que respecta a la carga de la prueba en el caso de las demandas, cuando sean las autoridades u otro demandado quienes tengan conocimiento exclusivo de la totalidad o parte de los hechos y acontecimientos a que esta haga referencia, la carga de la prueba recaerá en las autoridades o el otro demandado, respectivamente. Las autoridades deben estar facultadas para proporcionar recursos eficaces, como indemnización, reparación, restitución, rehabilitación, garantías de que no se repetirá el hecho y excusas públicas, y los Estados partes deben velar por la aplicación efectiva de esas medidas. Estas instituciones deben, en la medida de lo posible, interpretar las garantías jurídicas internas de igualdad y no discriminación

de manera que faciliten y promuevan la plena protección de los derechos económicos, sociales y culturales.

- **Proporción de mujeres que reportan formas de violencia contra ellas o sus hijos que emprenden acciones legales o piden ayuda a la policía o a centros de asesoramiento:** Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

- **Proporción de solicitudes de asistencia jurídica de intérpretes gratuitos que se atienden (procedimientos penales y civiles):** Facilitar el acceso efectivo a la justicia es necesario poner a la disposición instrumentos para superar los obstáculos sistémicos que les impiden ejercer su derecho a un recurso efectivo, como la falta de representación, la falta de conocimientos de los idiomas locales, la insuficiencia de conocimientos y de información sobre los derechos y los medios de reparación y las restricciones importantes de recursos en forma de falta de asistencia letrada y de servicios de traducción e interpretación.

- **Tasas de condena de acusados indigentes a los que se proporciona representación legal como proporción de las tasas de condena de acusados con abogado de elección propia:** Para que los derechos cobren sentido, se debe disponer de recursos efectivos para reparar sus violaciones, los Estados deben tratar particularmente de lograr que las personas puedan recurrir a procedimientos eficaces que tengan en cuenta sus circunstancias. Ello debería incluir el suministro de información, el asesoramiento, la promoción, incluido el apoyo a la autopromoción, y el acceso a procedimientos independientes de denuncia y a los tribunales con la asistencia letrada y de otra índole necesaria. Cuando se comprueba que se han violado los derechos, debería existir una reparación apropiada, incluyendo una indemnización, y, cuando sea necesario, la

adopción de medidas para promover la recuperación física y psicológica, la rehabilitación y la reintegración.

- **Número comunicado de víctimas de discriminación directa e indirecta y crímenes de odio y proporción de víctimas que recibieron reparación y rehabilitación en el periodo de referencia, por grupo de población en situación de discriminación o exclusión:** Los Estados declararán como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación; condenan toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma, y se comprometen a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación, y, con ese fin, teniendo debidamente en cuenta los principios incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los derechos expresamente enunciados en el artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

3.5 Vinculación con indicadores “estratégicos” del sistema de evaluación del desempeño

Por solicitud del CONAPRED, en este apartado se presenta la vinculación entre los indicadores propuestos para igualdad y no discriminación en los ámbitos de la educación, la salud y el trabajo, con indicadores de las matrices para resultados (MIR) para el ejercicio presupuestal 2018 de los programas presupuestarios que las Secretarías de Educación Pública, de Salud y del Trabajo y Previsión Social elaboran en términos de lo establecido en la normatividad aplicable.

Aunque en algunos casos fue posible identificar indicadores muy similares (se marcan subrayados), en muchos otros la vinculación es indirecta; no obstante, es muy relevante destacar que los indicadores para el derecho a la igualdad y no discriminación deben contar con desagregaciones múltiples para identificar brechas de cumplimiento o específicas para señalar aspectos relevantes sobre situaciones discriminatorias (se marcan en *itálicas*), lo cual no está claro que se encuentre disponible en todos los indicadores identificados en la MIR correspondiente, pero que a futuro debiera hacerse un esfuerzo particular para su levantamiento o sistematización.

Asimismo, se muestran vinculaciones indirectas en las que, aunque los indicadores de la MIR no corresponden directamente con el indicador del derecho se puede identificar que la construcción de tales indicadores contiene los insumos necesarios para construir el indicador de derecho.

Lo anterior a fin de determinar cuáles de los indicadores de impacto²⁷ propuestos en esta investigación para el derecho a la igualdad y no discriminación, podrían considerarse en una primera aproximación para ser vinculados con los que cuentan las dependencias, los cuales pertenecen a programas presupuestarios específicos de la administración federal, alineados a los ejes de política pública y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. Cabe advertir que dado que el análisis está ligado a la conceptualización del PND 2012-2018 y de la MIR 2018, no será directamente aplicable al esquema que se derive del PEF 2019, en el que los indicadores de seguimiento pueden cambiar.

Los indicadores cuantitativos relevantes para este ejercicio²⁸, incluidos en la primera columna de los cuadros siguientes, se presentan agrupados en las categorías conceptuales de la metodología del Sistema Interamericano de Derechos Humanos a saber: recepción del derecho, contexto financiero y compromisos presupuestarios, capacidades estatales; así como en los principios transversales: igualdad y no discriminación, participación y acceso a la información, acceso a la justicia.

La segunda y tercera columna de los cuadros sistematiza la información de los indicadores de seguimiento de la SHCP; cabe aclarar que los programas presupuestarios señalados en la segunda columna tienen asociados todos los indicadores que se ubican en la tercera columna.

Derecho a la Educación

Indicadores propuestos para la no discriminación en la educación	Programa Presupuestario	Indicadores MIR*
RECEPCIÓN DEL DERECHO		
- <u>Nivel de desempeño de los estudiantes según el sistema nacional de evaluación de la educación.</u> EDaP01	B003 Producción y distribución de libros y materiales educativos E003 Evaluaciones de la calidad de la educación S267 Fortalecimiento de la Calidad Educativa	<ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de estudiantes que obtienen el nivel de logro educativo insuficiente en los dominios de español y matemáticas evaluados por EXCALE en educación básica. • Porcentaje de estudiantes que obtienen el nivel de logro educativo mayor al nivel I en el área de competencia de Matemáticas, evaluados por PLANEA en educación Básica • Porcentaje de estudiantes que obtienen el nivel de logro

²⁷ Se analizan únicamente indicadores cuantitativos, de proceso y de resultados.

²⁸ No todos los indicadores de no discriminación propuestos en esta investigación cuentan con una contraparte en la MIR, sin embargo dado que se conoce que sí se generan (considerando los registros de las propias dependencias y también otros ámbitos de la APF, como el INEGI), al ser indicadores relevantes para el cumplimiento del derecho, se consideró importante incluirlos en los cuadros.

Indicadores propuestos para la no discriminación en la educación	Programa Presupuestario	Indicadores MIR*
		educativo mayor al nivel I en el área de competencia de Lenguaje y comunicación (comprensión lectora), evaluados por PLANEA en educación Básica
- Carencia por rezago educativo, <i>por sexo, etnia, raza, grupos de edad, área geográfica y quintiles de ingreso</i> . EDaR01	E064 Educación para Adultos (INEA)	<ul style="list-style-type: none"> • Tasa de abandono escolar en educación primaria, secundaria y media superior por servicio (Profesional medio) • Tasa de abandono escolar en educación primaria, secundaria y media superior por servicio (Total media superior) • Tasa de abandono escolar en educación primaria, secundaria y media superior por servicio (Hombres media superior) • Tasa de abandono escolar en educación primaria, secundaria y media superior por servicio (Mujeres media superior) • Tasa de abandono escolar en educación primaria, secundaria y media superior por servicio (Primaria indígena) • Tasa de abandono escolar en educación primaria, secundaria y media superior por servicio (Cursos comunitarios)
- <u>Tasa de absorción</u> por nivel educativo, desagregada <i>por sexo, etnia/raza, área geográfica y quintiles de ingreso</i> . EDaR02	E007 Servicios de Educación media Superior	<ul style="list-style-type: none"> • Índice de incorporación al Sistema Nacional del Bachillerato (IISNB)
- <u>Tasa neta de cobertura educativa por niveles de enseñanza y grupos de población en situación de discriminación</u> . EDaR03	E007 Servicios de Educación media Superior	<ul style="list-style-type: none"> • Tasa de variación de la matrícula de educación de tipo medio superior
	E032 Políticas de igualdad de género en el sector educativo P001 Diseño de la Política Educativa S244 Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa	<ul style="list-style-type: none"> • Tasa bruta de escolarización de educación media superior (Total) • Tasa bruta de escolarización de educación superior (Total)
- <u>Porcentaje de adolescentes que desertan del sistema educativo por embarazo, crianza o unión</u> . EDaR04	E007 Servicios de Educación media Superior	<ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de egreso de tipo medio superior en el ciclo escolar t
	E066 Educación Inicial y Básica Comunitaria	<ul style="list-style-type: none"> • Tasa de abandono escolar en educación primaria, secundaria y media superior por servicio

Indicadores propuestos para la no discriminación en la educación	Programa Presupuestario	Indicadores MIR*
	E067 Sistema de Información y Gestión Educativa	
CONTEXTO FINANCIERO Y COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS		
- Gasto público promedio por alumno como porcentaje del PIB per cápita, por niveles de educación y <i>zonas geográficas (urbano/rural, indígenas)</i> . EDfP02	E007 Servicios de Educación media Superior	<ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de planteles de educación de tipo medio superior que reciben recursos presupuestarios para gastos de operación respecto del total de planteles en el año t. • Porcentaje de presupuesto ejercido en gastos de servicios personales para los planteles de educación de tipo medio superior adscritos a las Direcciones Generales de la Subsecretaría de Educación Media Superior en el año t.
- Porcentaje promedio de ingresos del hogar gastados en educación por quintil de ingreso. EDfR01		
CAPACIDADES ESTATALES		
- Proporción de jóvenes (de 15 a 24 años y de 25 a 29 años) que no estudian, no tienen empleo ni reciben capacitación. EDcR01		
- Número medio de años de escolaridad completados por sexo, grupos de edad, etnia/raza, área geográfica y quintiles/deciles de ingreso. EDcR02		
- <u>Porcentaje de escuelas y de docentes que participa en programas de formación</u> continua y de innovación educativa, <i>según nivel de enseñanza y ubicación por zonas geográficas (urbano/rural, indígenas)</i> . EDcR03	S247 Programa para el Desarrollo Profesional Docente	<ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de personal docente de planteles públicos de educación media superior inscritos en programas académicos, respecto del total de personal docente de planteles públicos de educación media superior en el año t. • Porcentaje de personal educativo de nivel básico que accede y concluye programas de formación, actualización académica y/o capacitación docente. • Porcentaje de personal educativo de nivel básico que participa en programas de formación, actualización académica y/o capacitación docente, de conformidad con el resultado de las evaluaciones para los diversos procesos del Servicio Profesional Docente

Indicadores propuestos para la no discriminación en la educación	Programa Presupuestario	Indicadores MIR*
IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN		
- <u>Porcentaje de familias con dificultades socioeconómicas que reciben becas</u> (apoyo) para garantizar la asistencia habitual de sus hijos a las escuelas. EDdP02	E005 Formación y certificación para el trabajo	<ul style="list-style-type: none"> Porcentaje de becas o exenciones de cuotas de recuperación otorgadas a personas de 15 años y más respecto de las programadas en el año t
	S243 Programa Nacional de Becas	<ul style="list-style-type: none"> Porcentaje de niños y jóvenes que reciben beca y permanecen en los servicios educativos de tipo básico Porcentaje de madres jóvenes y jóvenes embarazadas que reciben beca y permanecen en los servicios educativos de tipo básico respecto del total que reciben beca en el mismo año.
- <u>Porcentaje de matrícula de primaria de tiempo completo o doble turno, según ubicación por zonas geográficas (urbano/rural, indígenas).</u> EDdP03	E066 Educación Inicial y Básica Comunitaria S221 Escuelas de Tiempo Completo	<ul style="list-style-type: none"> Número de escuelas de tiempo completo
- <u>Porcentaje de alumnos con necesidades educativas especiales</u> escolarizados en escuelas regulares del sistema educativo. EDdR01	S 244 Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa	<ul style="list-style-type: none"> Tasa de absorción escolar en los servicios de educación especial Porcentaje de población en contexto de vulnerabilidad atendida por los servicios de educación especial (USAER y CAM) beneficiados con acciones del programa en el año t
- Porcentaje de alumnos que pertenecen a pueblos originarios que recibe educación bilingüe, por nivel educativo. EDdR02		
- Relación entre el número de niñas y el de niños según nivel de enseñanza, por etnia/raza y área geográfica. EDdR03		
- <u>Cobertura de la educación inicial</u> , primaria y secundaria básica para NNA <i>pertenecientes a etnias, población indígena, afrodescendiente, campesina, etc.</i> EDdR04	E066 Educación Inicial y Básica Comunitaria	<ul style="list-style-type: none"> Porcentaje de niños de 0 a 3 años 11 meses de edad atendidos a través de los servicios de Educación Inicial comunitaria en localidades rurales de alta y muy alta marginación y/o rezago social y localidades urbano marginales
- Porcentaje de alumnado de <i>minorías étnicas, poblaciones originarias y afrodescendientes</i> que realiza estudios de educación técnico-profesional y universitarios. EDdR05	E005 Formación y certificación para el trabajo	<ul style="list-style-type: none"> Tasa variación de la demanda atendida Porcentaje de personas de 15 años y más atendidas en cursos de extensión y capacitación acelerada específica con respecto a los programados a atender
ACCESO A LA JUSTICIA		
- Número de denuncias relativas al derecho a		

Indicadores propuestos para la no discriminación en la educación	Programa Presupuestario	Indicadores MIR*
la educación, recibidas, investigadas y resueltas por las instituciones nacionales de derechos humanos y/o educativas. EDJR01		

* <https://planeacion.sep.gob.mx/matriz2018.aspx>

Derecho a la salud

Indicadores propuestos para la no discriminación en la salud	Programa Presupuestario	Indicadores MIR*
RECEPCIÓN DEL DERECHO		
- Cobertura en salud de la población <i>por sexo, edad, raza/etnia, deciles de ingreso. Desagregar por tipo de cobertura.</i> SDaP01	P012 Rectoría en Salud	<ul style="list-style-type: none"> Porcentaje de población con carencia por acceso a los servicios de salud
- Tasa de mortalidad <i>por grupos de en situación de discriminación, debida a accidentes, homicidios o suicidios.</i> SDaR02	P018 Prevención y Control de Enfermedades	<ul style="list-style-type: none"> Muertes ocurridas por enfermedades específicas sujetas a vigilancia epidemiológica.
- Tasa de mortalidad materna <i>por grupo de edad, área geográfica, nivel educativo y quintiles de ingreso.</i> SDaR03	P020 Salud materna, sexual y reproductiva	<ul style="list-style-type: none"> Razón de mortalidad materna (RMM)
- Tasa de mortalidad de niños menores de 5 años. SDaR04		
- Tasa de mortalidad atribuida a las enfermedades cardiovasculares, el cáncer, la diabetes o las enfermedades respiratorias crónicas. SDaR05	E023 Atención a la Salud	<ul style="list-style-type: none"> Tasa de mortalidad por cáncer de mama Tasa de mortalidad por cáncer cérvico-uterino
CONTEXTO FINANCIERO Y COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS		
- Gasto Público per cápita en atención a la salud. SDFP01		
- Distribución del gasto en salud por regiones (estados, municipios). SDFP02		
CAPACIDADES ESTATALES		
- Accesibilidad de los servicios de salud por jurisdicción y región geográfica. SDcP01	S202 Calidad en la Atención Médica	<ul style="list-style-type: none"> Porcentaje de Entidades Federativas e Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Salud que cuentan con Establecimientos de Atención Médica, Servicios Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento, así como Áreas Administrativas y Centrales de Calidad que participan en las convocatorias anuales del Programa.
- <u>Porcentaje de la población con acceso a medicamentos esenciales, oncológicos y</u>	E025 Prevención y atención contra las	<ul style="list-style-type: none"> Porcentaje de recetas surtidas en Unidades de Hospitalización, en

Indicadores propuestos para la no discriminación en la salud	Programa Presupuestario	Indicadores MIR*
<u>retrovirales por lugar de residencia (urbano/rural)</u> . SDcP02	adiciones	relación con las emitidas.
- Tasa de médicos/as por 1,000 habitantes. SDcP03		
- Proporción de solicitudes de potenciales pacientes <i>atendidos de forma no discriminatoria</i> . SDcP04	E023 Atención a la Salud	<ul style="list-style-type: none"> Eficacia en el otorgamiento de consulta programada (primera vez, subsecuentes, preconsulta, urgencias)
- Porcentaje de centros de atención de la salud que ofrecen servicios de salud sexual y salud reproductiva integral. SDcP06		
- Cobertura de planes de seguro de salud, por sexo, edad y región geográfica en calidad de cotizantes o beneficiarios. SDcR02	P012 Rectoría en Salud	<ul style="list-style-type: none"> Porcentaje de población con aseguramiento público en salud que usa servicios públicos de atención médica
- Porcentaje de demanda satisfecha de anticoncepción de emergencia entre mujeres menores de 30 años. SDcR04		
IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN		
- <u>Número de nuevas infecciones por el VIH por cada 1.000 habitantes no infectados, desglosado por sexo, edad y poblaciones clave</u> . SDdP04		<ul style="list-style-type: none"> Porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH por transmisión vertical
- Cobertura de los servicios de salud mental por distribución territorial. SDdP06		
- <u>Porcentaje de niños y niñas menores de 5 años con desnutrición crónica, por grupos en situación de discriminación</u> . SDdR01	S 200 Fortalecimiento a la atención médica	<ul style="list-style-type: none"> Porcentaje de niños menores de 5 años con desnutrición.
-Prevalencia del uso de anticonceptivos entre población adulta sexualmente activa. SDdR03		
- Tasa de fecundidad de las adolescentes (de 10 a14 años y de 15 a 19 años) por cada1.000 mujeres de ese grupo de edad. SDdR05		
ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN		
- Normas y regulaciones de protección del estado sobre la confidencialidad de la información personal de salud. SDiE01	E023 Atención a la salud	<ul style="list-style-type: none"> Porcentaje de expedientes clínicos revisados aprobados conforme a la NOM SSA 004
- Programas de <u>difusión sobre los efectos del consumo de alcohol y otras drogas</u> . SDiP01	E025 Prevención y atención contra las adicciones	<ul style="list-style-type: none"> Porcentaje de la población de 6 a 11 años de edad y de 18 en adelante, que recibe acciones de prevención, del total de la población en esos rangos de edad, en donde tiene presencia Centros de Integración Juvenil,

Indicadores propuestos para la no discriminación en la salud	Programa Presupuestario	Indicadores MIR*
		A.C. <ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de personas que recibieron capacitación en materia de prevención y tratamiento de adicciones respecto a la demanda programada • Porcentaje de adolescentes que inician tratamiento en las Unidades de Especialidades Médicas - Centros de Atención Primaria en Adicciones (UNEME-CAPA) • Porcentaje de campañas de comunicación para la promoción de las actividades de prevención y tratamiento del consumo de tabaco, alcohol y otras drogas.
- Distribución <i>geográfica y étnica</i> de servicios de traducción en los centros públicos de atención a la salud. SDiP02		
- Existencia de mecanismos permanentes participación ciudadana para la elaboración de recomendaciones en el diseño e implementación de políticas de salud. SDiP03		
- <u>Incidencia del consumo de alcohol y otro tipo de drogas.</u> SDiR01	E025 Prevención y atención contra las adicciones	<ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de la población estudiantil de 12 a 17 años del país que consume alcohol de manera nociva
ACCESO A LA JUSTICIA		
- <u>Número de denuncias relativas al derecho a la salud, recibidas, investigadas y resueltas</u> por las instituciones nacionales de derechos humanos competentes en el país. SDjP02	P013 Asistencia social y protección del paciente	<ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de asuntos concluidos por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico • Porcentaje de dictámenes médicos institucionales emitidos en tiempo estándar • Porcentaje de quejas concluidas por convenios de conciliación • Porcentaje de laudos emitidos en tiempo establecido

*http://transparencia.salud.gob.mx/transparencia/indicadores_de_programas_presupuestarios/indicadores_presupuestales_1.html

Trabajo

Indicadores propuestos para la no discriminación en el trabajo	Programa Presupuestario	Indicadores MIR*
RECEPCIÓN DEL DERECHO		
- Tasa de desempleo <i>desagregada por sexo, edad, etnia, condición de discapacidad y región geográfica.</i> TDaR01		

- Proporción del empleo informal en el empleo no agrícola, <i>desglosada por sexo</i> . TDaR02		
-Tasa de trabajo Infantil no permitido.TDaR03 (ODS 8.7.1)		
CONTEXTO FINANCIERO BÁSICO Y COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS		
-Porcentaje del presupuesto nacional asignado a políticas laborales para sectores en situación de vulnerabilidad (niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, indígenas, migrantes). TDfE01		
- Porcentaje de presupuesto ejercido en programas de empleo <i>para poblaciones en situación de vulnerabilidad o discriminación</i> , respecto al presupuesto total del sector laboral. TDfP01		
- Porcentaje de los ingresos laborales, respecto del ingreso total del hogar, por decil de ingresos. TDfR01		
CAPACIDADES ESTATALES		
- <u>Número de inspectores laborales</u> por cada 100.000 trabajadores. TDcP02	P001 Instrumentación de la política laboral	<ul style="list-style-type: none"> Número de visitas de inspección, a fin de vigilar el cumplimiento de las normas laborales
	E003 Ejecución de los programas y acciones de la Política Laboral	<ul style="list-style-type: none"> Porcentaje de visitas de inspección realizadas a fin de vigilar el cumplimiento de la normatividad laboral
- Tiempo promedio de duración en el desempleo (en días y <i>desagregado por edades</i>). TDcR01		
-Número de contratos colectivos suscritos anualmente. TDcR02		
-Trabajadores adolescentes registrados <i>por región, edad, género, origen étnico y discapacidad</i> . TDcR03		
IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN		
- Brecha salarial de grupos en situación de discriminación, por el mismo trabajo. TDdR01		
-Porcentaje de mujeres en el funcionariado público, según niveles de jerarquía.TDdR02		
- Proporción de mujeres en cargos directivos. TDdR03		
- Promedio de horas semanales dedicadas al trabajo no remunerado y al remunerado combinados, <i>desglosada por sexo</i> . TDdR04		
ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN		
- Mecanismos de participación sindical. TDiP01		
ACCESO A LA JUSTICIA		
- Proporción de empleados que informan de discriminación y abusos en el trabajo que emprendieron acciones legales o administrativas. TDjP02	E001 Impartición de justicia laboral	<ul style="list-style-type: none"> Porcentaje de conciliación de los asuntos individuales
- <u>Porcentaje de casos de discriminación</u>	E002 Procuración de	<ul style="list-style-type: none"> Porcentaje de juicios resueltos

<p><i>laboral</i> resueltos frente al total de las denuncias interpuestas <i>por sexo y origen étnico</i>. TDjP03</p>	<p>justicia laboral</p>	<p>favorablemente promovidos por la PROFEDET</p> <ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de juicios resueltos favorablemente para el trabajador promovidos por la PROFEDET, conforme a meta absoluta programada. • Porcentaje de conflictos resueltos a favor del trabajador a través de la conciliación promovida por la PROFEDET.
<p>- <u>Porcentaje de denuncias recibidas por discriminación laboral que recibieron una respuesta judicial o administrativa positiva.</u> TDjR01</p>	<p>E011 Registro de agrupaciones sindicales</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de efectividad en la conciliación administrativa
<p>- Número de víctimas de la trata de personas por cada 100.000 habitantes, desglosado por sexo, edad y tipo de explotación. TDjR02</p>		

<https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/programas#consultas> (Ramo 14)